

Santa Marta , 2026-04-21 17:16



Al responder cite este Nro.  
202677000183427

## PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 202477004595906 del 24-06-2024

PROCEDIMIENTO ÚNICO ASUNTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA  
PROPIEDAD

(DECRETO LEY 902 DE 2017)

PREDIO “CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO  
DE MAYOR EXTENSION”

Departamento de Bolívar – Municipio de Cartagena de Indias

FMI No. 060-243871, sus derivados N° 060-268979 (ACTIVO) y N° 060-300021  
(CERRADO),

Cédula Catastral No. 13-001-00-01-00-00-0001-0281-0-00-00-0000

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y con el fin de publicar este acto a los terceros que puedan resultar interesados con las actuaciones administrativas proferidas por esta Dependencia, con el fin de salvaguardar sus derechos, se procede a:

### PUBLICAR

La parte resolutoria de los siguientes actos administrativos proferidos por la UNIDAD GESTIÓN TERRITORIAL CARIBE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT:

Por la cual se ordena la APERTURA e INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado “**CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-243871, y en sus derivados N° 060-268979 (ACTIVO) y N° 060-300021 (CERRADO), ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA E INICIO A LA FASE ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad, adelantado sobre el

predio denominado “**CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-243871**, y en sus derivados No. **060-268979 (ACTIVO)** y No. **060-300021 (CERRADO)**, ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a los interesados o afectados, así como a **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA NIT. 9001240079**, como presunto titular de derechos reales identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-243871**, y en sus derivados No. **060-268979 (ACTIVO)** y No. **060-300021 (CERRADO)**, así como a sus apoderados, previa presentación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 del anexo técnico, numeral 7 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la **Procuraduría 3 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Cartagena**, de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, para que proceda a **inscribir y/o registrar** el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-243871**, y en sus derivados No. **060-268979** y No. **060-300021**, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si el predio denominado “**CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-243871** y además en sus derivados No. **060-268979 (ACTIVO)** y No. **060-300021 (CERRADO)**, ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunico publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) hábiles a través de publicación en la página web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de acuerdo a lo consignado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 87 numeral 1°, de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**DAMIAN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO**

Experto G3 Grado 05 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras

Anexo: Resolución de inicio 202477004595906 del 24-06-2024 - 14 Folios

Preparó: Valeria Velilla Benitez Abogada Contratista SPA y GJ- UGT Caribe

Revisó: Yolemyns Adriana Goenaga Martínez Abogada Contratista SPA y GJ- UGT Caribe 